Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022

AUTO: 0093-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. Deberá designarse el Juez a quien se dirige la demanda correctamente.

2. Deberá indicarse el trámite a seguir, que en el caso particular será el trámite de única instancia.

3. Deberá aclarar el valor real a perseguir, en razón a que el mismo difiere en cantidad

4. Deberá determinarse el valor de los intereses para efectos de verificar la cuantía al momento de presentarse la demanda, y en consecuencia proceder a estimar la competencia.

5. Deberá sustentar los fundamentos de derecho conforme a la norma laboral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.**En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 21 DE ENERO DE 2022

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN